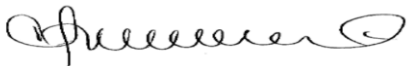


Auto Sustanciación No. 393  
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos  
Radicado: 2021-00138  
Demandante: LIZETH DANIELA VARGAS HERNÁNDEZ  
Demandado: LUIS DAVID ROJAS GEORGE

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe en un folio (01) folio, a través del correo electrónico del Despacho, contestación de la demanda en nombre propio. A Despacho para proveer.

- Notificación Art. 8º Decreto 806 de 2020.....18/05/2021
- Fecha queda notificado el demandado.....21/05/2021
- Término para contestar la demanda.....10 días
- Vencimiento para contestar la demanda.....04/06/2021
- Fecha contesta la demanda.....01/06/2021

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por LIZETH DANIELA VARGAS HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS DAVID ROJAS GEORGE, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del CGP.

Ahora, surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación del artículo 392 del C. G. del Proceso, y para los fines previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, se efectuará audiencia el día **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM),,** acto al cual se convoca a las partes y a sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas del conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el núm. 4 del artículo 372 C.G.P., en cuanto a la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y del demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Auto Sustanciación No. 393  
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos  
Radicado: 2021-00138  
Demandante: LIZETH DANIELA VARGAS HERNÁNDEZ  
Demandado: LUIS DAVID ROJAS GEORGE

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

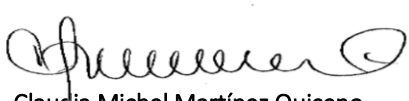
NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.097 del 08 de junio de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)